#### REPERTORIO Nº

**CONTRATO DE FACTORING Y MANDATO**

**“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”**

**A**

**“ABA PUBLICIDAD SA”**

**-A-A-A-**

En Santiago, República de Chile, a tres de febrero de dos mil diecinueve, ante mí, **ALBERTO MOZO AGUILAR,** abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, comuna de Santiago, comparecen: don **WILLIAM SUMAR CONCHA**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número **quince millones novecientos cincuenta y nueve mil cuarenta guión dos**, actuando en representación de **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”**, sociedad comercial, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cuatrocientos setenta y dos mil ciento cincuenta y uno guión nueve, ambos domiciliados en Napoleón tres mil treinta y siete, oficina setenta y tres, comuna las Condes, ciudad Santiago; por una parte, en adelante denominada por su nombre o como **"El Factor”**; y por la otra, don ALEJANDRO ERICK BECERRA CORTES, CHILENA, casado, factor de comercio, Cédula Nacional de identidad número siete millones quinientos diez mil ochocientos cuarenta y nueve guion cuatro , en representación de **“ABA PUBLICIDAD SA”**,Sociedad Comercial del giro de prestación de servicios de publicidad, Rol Único Tributario número <<RutCliente>>, domiciliado en **Santa Isabel Numero 0963 comuna Providencia, Santiago**; en adelante denominada indistintamente por su nombre o como el **"El Cliente**" o **“El Cedente**”, todos mayores de edad, quienes me acreditaron su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO:** Como consecuencia del ejercicio del giro que le es propio, el **Cliente** declara que efectúa real y lícitamente ventas de bienes y/o presta servicios no financieros, algunas de cuyas obligaciones de pago se pactan a plazo, las que se documentan en contratos, boletas de honorarios o de ventas de mercaderías, facturas, letras de cambio, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio o documentos, cuyo pago es de cargo de los compradores de sus mercaderías y/o prestatarios de sus servicios y/o de terceros, en adelante denominados también **“los deudores”**. Estos documentos, en consecuencia, representan un crédito del **Cliente** en contra de sus compradores de productos o mercaderías o de sus prestatarios de servicios o de aquellos que se obligaron a su pago por cuenta de éstos. Por su parte, el **Factor** posee la organización y los medios adecuados para efectuar la administración y cobranza de dichos créditos, evaluar la capacidad de pago, la situación económica o financiera y el efectivo cumplimiento que los deudores dan a sus obligaciones, como también anticipar recursos al Cliente, necesarios para el desarrollo normal de su giro. **SEGUNDO:** Mediante el presente instrumento, el **Cliente** y el **Factor** acuerdan celebrar un Contrato de Factoring, en virtud del cual El Factor evaluará las adquisición de créditos indicados en la cláusula precedente. En tales casos, el **Cliente** obtendrá del **Factor** un anticipo de los valores correspondientes a los créditos que se cedan, correspondiendo al precio de la venta y cesión de créditos respectiva. En mérito de lo expuesto, el **Cliente** podrá ceder al **Factor**, los documentos a que se refiere la cláusula anterior que correspondan a ventas y/o prestaciones de servicios no financieros cuyo pago se pacte a plazo, créditos que se singularizarán en nóminas firmadas por el Cliente, las que deberán contener a lo menos los siguientes datos de los respectivos documentos: a) Nombre o razón social y Rol Único Tributario del deudor; b) Número; c) Monto; y d) Fecha de vencimiento que señale el Cliente, en el caso de las facturas y otros documentos que no señalan plazo de vencimiento, o la fecha de este último, en los demás casos. **TERCERO:** El **Cliente** declara que en el caso de las facturas emitidas por las operaciones referidas en la cláusula anterior, materia de este contrato, han sido y serán emitidas y entregadas a los usuarios de los servicios o a los compradores de las mercaderías que en ellas se describen cumpliéndose las formalidades exigidas por la Ley Número diecinueve mil novecientos ochenta y tres del año dos mil cuatro y que éstas responden a venta de mercaderías o prestación de servicios ya efectuados, por los valores y fecha de pago convenidas. Además, el **Cliente** declara que, respecto de todas y cada una de las facturas que haya emitido y emita en el futuro, ha pagado y pagará dentro del plazo establecido en la ley, todos los impuestos a los que estuviere obligado y, en especial, a aquel previsto en la Ley sobre Impuesto a la Ventas y Servicios y su Reglamento, esto es el Decreto Ley número ochocientos veinticinco y el Decreto Supremo número cincuenta y cinco. Se deja constancia que dicha obligación es de exclusiva responsabilidad del **Cliente,** quedando liberado el **Factor** de cualquier responsabilidad al respecto. Estas declaraciones y aquella efectuada en la cláusula primera por el **Cliente**, se elevan por las partes al carácter de esenciales y determinantes para la celebración y ejecución del presente contrato. **CUARTO:** Las condiciones y modalidades de la cesión de créditos, eventualmente podrán quedar determinadas en las cláusulas del respectivo contrato de cesión y/o una o más nóminas en que se singularizarán los créditos cedidos, documentos todos que formarán parte integrante del presente contrato de factoring para todos los efectos legales. El **Cedente** faculta desde ya al **Factor**, en forma irrevocable, para completar las cláusulas de los respectivos contratos de cesión y de sus respectivos anexos, una vez acordados los términos de aquellos por las partes, ya sea en forma verbal, telefónica o por cualquier otro medio, y para firmar en su representación todos los documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento de la cesión respectiva, sin limitación alguna, en la plena representación y/o autorización del **Cedente**. El **Factor** queda liberado de toda responsabilidad por el ejercicio de esta instrucción y mandato y de la obligación de rendir cuenta. **QUINTO:** El **Cliente** se obliga a proporcionar toda la información contable o financiera que el **Factor** le solicite sobre sí mismo y/o sobre sus deudores, la que deberá ser entregada dentro del plazo de diez días corridos contados desde que hubiere sido hecha la solicitud, ya sea vía telefónica, fax, correo electrónico o mediante carta certificada de Correos de Chile, corriendo el plazo en este último caso desde la fecha de ingreso de la carta al correo. **SEXTO:** El **Cliente** y sus avales autorizan al **Factor** a proporcionar la información económico-financiera que obtenga con motivo del presente contrato y respecto de las operaciones que de él se deriven a cualesquiera terceros que otorguen al **Factor** financiamiento, sin limitación alguna. **SEPTIMO:** Los créditos que ceda el **Cliente** al **Factor** deberán cumplir con los siguientes requisitos: Uno) El **Cliente** deberá ser dueño y titular del crédito de que da cuenta el documento respectivo y tener la libre disposición del mismo. En consecuencia, el documento y/o crédito no podrá estar sujeto a gravamen, embargo o prohibición alguna que limite su libre disponibilidad. Dos) Los documentos en que consten los créditos serán singularizados, como se dijo, en las nóminas proporcionadas por el **Cliente**, y el **Factor** procederá a calificarlos, pudiendo aprobar o rechazar cualquiera de ellos sin expresión de causa. El o los documentos rechazados se excluirán de las nóminas, debiendo ser devueltos al Cliente bajo recibo. Tres) Para proceder a la cesión, los documentos deberán ser entregados al **Factor**, debidamente endosados o con la respectiva anotación de traspaso, según sea la naturaleza de los mismos, esto es, endosables o nominativos; Cuatro) El **Cliente** cederá al **Factor** todos los créditos derivados del documento, de conformidad a lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y dos y ciento sesenta y tres del Código de Comercio y artículos mil novecientos uno y siguientes del Código Civil. Cinco) En el evento que alguna de las facturas cedidas por el **Cliente** al **Factor** sea objetada por el respectivo deudor dentro del plazo legal que tenía para hacerlo, la cesión correspondiente a esa factura se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna, pudiendo **el factor,** exigir al **Cliente** a título de multa y como avaluación anticipada y convencional de los perjuicios, una cantidad equivalente al cien por ciento del valor de la factura objetada, sin perjuicio de los derechos que de conformidad a la ley le corresponden. Seis) En caso de que el **Cliente** hubiere acordado con su deudor una bonificación por pronto pago del documento cedido, el **Factor** respetará esta estipulación sujeto a la condición de que dicha bonificación conste en el respectivo documento. **OCTAVO:** El **Cliente** será responsable frente al **Factor**, tanto de la existencia del crédito como de la solvencia presente y futura del deudor del crédito cedido, así como también el pago íntegro y oportuno de la obligación cedida, extendiéndose la responsabilidad del **Cliente** al monto del crédito cedido pactado a la fecha de su vencimiento, con los reajustes, intereses y costas de cobranza extrajudicial y judicial que se devenguen hasta su íntegro pago, más las multas correspondientes, según se establezca en los respectivos contratos de cesión de créditos. **NOVENO:** Tratándose de créditos nominativos, entre los cuales se encuentran aquellos que consten en facturas, el **Factor** notificará a los deudores la cesión del crédito, previa inserción por el **Cliente**, en los respectivos documentos, de la siguiente leyenda, firmada por éste o por sus representantes: “El crédito que representa la presente copia de factura ha sido legalmente cedido a SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos setenta y dos mil ciento cincuenta y uno guión nueve, domiciliada en Napoleón tres mil treinta y siete, oficina setenta y tres, comuna las Condes, correo electrónico "[contacto@finansu.cl](mailto:contacto@finansu.cl)", a quien deberá hacerse el pago del mismo para que se entienda cancelada”. Obviamente, respecto de los números indicados en la referida leyenda, cuando esta sea insertada en el título, la inserción se hará en números y no en letras como consta en la presente escritura, sin que esto afecte de ninguna manera su validez. El **Cliente**, para los efectos del presente contrato de factoring, autoriza, instruye y faculta desde ya, en forma irrevocable, a las personas naturales y jurídicas obligadas al pago de los documentos en que se encuentren documentados los créditos cedidos, cesión que no será necesario acreditar por el **Factor** ante dichas personas, para girar y/o emitir y/o endosar los cheques y cualquier otro documento de pago, o para entregar en su caso el efectivo, aceptar o suscribir letras y pagarés, hacer transferencia electrónica de fondos o usar otros medios de pago, por el valor de los créditos cedidos o entregados en cobranza, directamente a **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA,** documentos y entrega de dinero respecto de los cuales el **Cliente** se obliga a reconocer como suficiente pago de los créditos cedidos o entregados en cobranza, una vez percibido el pago por el **Factor**, si es el caso. **UNDECIMO:** El **Cliente** se obliga a no cobrar, ni recibir el pago de los créditos que haya cedido al **Factor**, salvo autorización expresa y escrita de este último. Se conviene que sólo el **Factor** podrá recibir el pago y que el **Cliente** comunicará tal circunstancia a sus deudores por escrito, si el **Factor** se lo requiere. Si por cualquier circunstancia el **Cliente** recibiere estos pagos, estará obligado a entregar al **Factor** los documentos de pago o las cantidades percibidas a más tardar al día siguiente hábil bancario contado desde su recepción, pues de lo contrario se aplicarán las sanciones legales y contractuales que procedan. **DUODECIMO:** Si el **Cliente** instruyere al **Factor** el protesto de los documentos entregados en cobranza con motivo de el o los créditos que se le hubiere otorgado, y resulta procedente llevar a efecto dicha diligencia por falta de aceptación y/o pago, el **Factor** se entenderá facultado para efectuar el protesto bancario o notarial. Cualquiera sea la forma de los protestos, serán de exclusivo cargo del **Cliente** los impuestos y derechos que tales diligencia devenguen. Para los efectos indicados, el **Cliente** faculta desde luego al **Factor** para aplicar cualquier saldo de dinero a su favor al pago de la totalidad de los gastos en que incurra en el cumplimiento de las operaciones que aquél le encomiende en virtud del presente contrato y, en especial, el importe de las comisiones, impuestos, derechos y gastos de los protestos. El **Factor** podrá protestar o no los documentos, sin que le afecte responsabilidad alguna por la omisión de protesto. Por otra parte, la instrucción de no protestar que pudiere ordenar el **Cliente** respecto de los documentos cedidos, se entenderá como una mera facultad concedida al **Factor** en orden a no efectuarlo, ya que este último será el propietario de los créditos, siendo en todo caso de cargo del **Cliente** los gastos, derechos e impuestos que la diligencia devengue en conformidad a las normas pertinentes, si el **Factor** decidiere protestar. El **Factor** queda liberado frente al **Cliente** de toda responsabilidad derivada de la eventual nulidad del protesto, derivada de omisiones, incorrecciones, inexactitudes, errores y/o falsedades que figuren en tales documentos. **DECIMO TERCERO**: El **Cliente**, en virtud de la responsabilidad que asume respecto del pago de los créditos que ceda al **Factor,** acepta desde ya irrevocablemente que éste reciba pagos parciales o anticipados de los deudores de las facturas, letras de cambio, pagarés y otros documentos cedidos o entregados en cobranza en virtud del presente contrato de factoring, como asimismo lo autoriza y/o faculta expresa e irrevocablemente para celebrar convenios, avenimientos judiciales y transacciones con los deudores respecto de la forma de pago de los créditos, liberando al **Factor** en forma expresa de toda responsabilidad por dichas circunstancias. **DECIMO CUARTO:** Por el presente instrumento, a mayor abundamiento de lo pactado en las cláusulas precedentes, el **Cliente** otorga en este acto mandato especial e irrevocable a **FINANSU SpA,** en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para que en su nombre y representación, cobre y perciba directamente de los deudores de los documentos o créditos cedidos y/o entregados en cobranza y/ o endosados en garantía y/o a cualesquiera otros deudores del **Cliente**, sin necesidad de acreditar que dichos créditos sean objeto del presente contrato de factoring ante dichos deudores o ante terceros, las cantidades de dinero que estén obligados a pagar al **Cliente** en virtud de créditos que le adeuden, ya sea que se encuentren documentados en contratos, facturas, letras de cambio, pagarés y cualesquiera otros documentos, sin limitación alguna. Queda facultado el mandatario para retirar, depositar, endosar en dominio o en cobranza y cancelar cheques; girar, endosar en dominio o en cobranza letras de cambio, pagarés, vales vista, depósitos a plazo y cualesquiera otros documentos mercantiles o bancarios cuyo beneficiario o portador legítimo sea el **Cliente**, cobrar y percibir su valor, judicial o extrajudicialmente, sean estos nominativos o no, otorgar recibos, cancelaciones y cualquier otro documento que sea exigido por los deudores para dar cumplimiento al presente mandato. El **Factor**, debidamente representado, acepta el mandato señalado. **DECIMO QUINTO:** El **Factor** podrá a su arbitrio, pero sin responsabilidad para él, efectuar o no la cobranza judicial de los créditos cedidos, siendo de cargo y responsabilidad del **Cliente** las costas judiciales o extrajudiciales en que se incurra por dicha cobranza. El **Factor** queda expresamente facultado para delegar la cobranza de los documentos que el **Cliente** le entregue, en aquellos casos que lo estime necesario. **DECIMO SEXTO:** Obtenido por el **Factor** el pago de cualquier documento entregado por el cliente, por cualquier causa, podrá imputar dicho pago a amortizar y/o extinguir las obligaciones que le adeude el **Cliente** y reintegrará a este último el remanente, una vez descontadas las costas y gastos de cobranza, poniéndolo a su disposición dentro de los diez días hábiles siguientes a la acreditación en la cuenta corriente del **Factor**, como fondos disponibles **DECIMO SEPTIMA:** El presente contrato tendrá una vigencia de un año a partir de esta fecha, renovándose automática y sucesivamente por períodos iguales, salvo que el **Cliente** manifieste su voluntad en orden a ponerle término al fin del período de vigencia que se encuentre en curso, con una anticipación de a lo menos tres meses a la fecha de término del período que se encuentre en curso, mediante aviso escrito al **Factor** despachado en la forma que se señala a continuación. Por su parte, el **Factor** podrá ponerle término en cualquier tiempo, sin lugar a indemnización alguna para el **Cliente**, dándole aviso por escrito en tal sentido con a lo menos diez días de anticipación a la fecha deseada para el término. Los avisos precedentes deberán efectuarse necesariamente por medio de carta certificada de Correos de Chile despachada por Notario Público, dirigida al domicilio de la contraparte señalado al comienzo de este contrato, entendiéndose para todos los efectos legales como fecha del aviso la del ingreso de la carta al Correo. El término del contrato no implicará que queden sin efecto las cesiones de crédito o mandatos de cobro ya efectuados por el **Cliente** al **Factor,** debiendo éste continuar la administración y cobranza de dichos créditos hasta su pago por los respectivos deudores, y sin perjuicio de la responsabilidad en el pago de los mismos que le corresponde al **Cliente**. **DECIMO OCTAVO:** En caso de ocurrir cualquiera de las siguientes causales, el **Factor** estará facultado para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, quedando a su sólo juicio la calificación acerca de la ocurrencia de la causal respectiva: **Uno.-** Quiebra o insolvencia del **Cliente**, o si éste se encontrare en alguna de las situaciones que de acuerdo a la ley permitan solicitar su quiebra, especialmente si no pagare a su vencimiento cualquier obligación que tenga con terceros. **Dos.-** Si el **Cliente** infringiere o incurriere en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato o de cualquier otra obligación pactada con el **Factor**. **Tres.-** Si las facultades económicas del **Cliente** cambiaren en relación a la situación vigente a la fecha de suscripción del presente contrato o de cualquiera de los contratos de cesión específica de créditos o entrega en comisión de cobranza que se celebren a su amparo; o si disminuyeren en tal forma que hagan presumir que no podrá cumplir con sus obligaciones, todo ello a juicio exclusivo del **Factor**, como se ha señalado. **Cuatro.-** Si el **Cliente** suministrare datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de la identidad, actividad o estado de situación o patrimonio tanto de sí mismo como de sus deudores. El **Factor** deberá declarar la terminación del presente contrato por escrito y comunicar dicha declaración al **Cliente**, mediante carta certificada de Correos de Chile dirigida al domicilio del **Cliente** indicado en este contrato, o a aquel otro que posteriormente comunique por escrito al **Factor,** a elección del éste. En estos casos, la declaración surtirá todos sus efectos legales desde el ingreso de la carta al Correo, aún en circunstancias de que el **Cliente** no se encontrare en el país o hubiere cambiado de domicilio. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y a mayor abundamiento, el **Cliente** confiere mandato especial e irrevocable al **Factor**, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, para efectuar dicha declaración de término del presente contrato, en su plena representación, sin limitación alguna, de manera tal que ésta será una convención entre las partes destinada a la terminación del presente contrato de factoring. **DECIMO NOVENO:** En caso de término del presente contrato, el **Cliente** quedará obligado a pagar inmediatamente al **Factor**, los créditos cedidos cuyos vencimientos se encuentren pendientes a esa fecha. El monto de la obligación de pago señalada precedentemente corresponderá al valor nominal de los créditos cedidos a la fecha de su vencimiento, menos la cantidad aún no pagada del precio pactado por la cesión de dichos créditos, a cuyo resultado se le restará el interés corriente calculado desde la fecha de vencimiento del crédito cedido hasta la fecha en que se ponga término al presente contrato. Dicho monto devengará desde la fecha de término del presente contrato y hasta el día del pago efectivo por el **Cliente** al **Factor**, un interés equivalente al máximo que la ley permita estipular. Una vez efectuado el pago por el **Cliente** al **Factor**, éste se subrogará en el derecho a cobro de los créditos a los deudores cedidos, subrogación que efectuará convencionalmente el **Factor** al Cliente, si éste se lo solicitare. Si el pago que efectuare el **Cliente** al **Factor** fuere parcial, este último estará facultado irrevocablemente por el **Cliente** para hacer a su arbitrio exclusivo la imputación de los dineros correspondientes a dicho pago parcial, a los créditos cedidos. Además, los créditos cedidos respecto de los cuales se haya efectuado la respectiva imputación por el **Factor** y que, en consecuencia, haya operado la subrogación, se mantendrán en poder del **Factor**, a título de comisión de cobranza, pudiendo actuar incluso como mandatario a nombre propio, y cualquier pago que reciba por éstos, serán abonados a las obligaciones del **Cliente** para con el **Factor**, quien deberá restituir al **Cliente** el saldo que eventualmente hubiere, una vez extinguidas la totalidad de sus obligaciones para con el **Factor**, derivadas del presente contrato de factoring. Asimismo, en caso de término del presente contrato, se harán exigibles en forma inmediata, como si fueran de plazo vencido, los créditos de dinero que el **Factor** le hubiere otorgado al **Cliente**. **VIGESIMO:** Para los efectos de facilitar el cobro y pago de las cantidades que adeuden al **Factor** con motivo del presente contrato, especialmente aquellas que le adeuden a su terminación, el **Cliente** y las personas que se obligan a otorgar su aval en este instrumento, por este acto vienen en otorgar al **Factor**, poder especial e irrevocable, pero tan amplio como sea necesario para que en sus nombres y representación suscriba y avale un pagaré a la orden del mismo **Factor**, llenando todas las menciones y en especial el monto y fecha de vencimiento por las obligaciones adeudadas**,** todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo once de la Ley número dieciocho mil noventa y dos sobre Letras de Cambio y Pagarés y el artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil, ya que podrá ser ejercida esta instrucción válidamente aún en el evento previsto en esta última disposición legal, considerando que, entre otros, se encuentra destinada a tal fin. El **Factor** se entenderá facultado para suscribir, avalar y llenar el pagaré, con la fecha de suscripción correspondiente a la fecha de término del presente contrato de factoring, con el monto adeudado por el **Cliente** a esa fecha, el cual incluirá el Impuesto de Timbres y Estampillas de dicho pagaré y con una fecha de vencimiento al día siguiente de la terminación del contrato de factoring. A mayor abundamiento, El Cliente, las personas que se obligan a otorgar su aval por este instrumento y, en su caso, aquellas que comparecen autorizando la constitución de estos últimos, declaran que el poder que por este acto se otorga, incluye la realización de todos los trámites, gestiones y diligencias a fin de constituir al ya indicado pagaré en un título ejecutivo perfecto, sin necesidad de gestiones preparatorias de ninguna naturaleza, acorde con prescrito por número cuatro del inciso segundo del artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código Procedimiento Civil. Al efecto, podrá el apoderado, entre otras gestiones, autorizar las firmas ante Notario u oficial del Registro Civil, según corresponda. Además el pagaré se podrá suscribir y/o avalar sin obligación de protesto., sin perjuicio que si el apoderado optare por la realización de dicha diligencia, podrá hacerla a su libre elección en forma bancaria, notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de verificarse el protesto, los gastos, derechos e impuestos que de ello se devenguen serán de cargo exclusivo del poderdante y deudor.Estos mandatos e instrucciones permanecerán vigentes hasta la fecha en que el Factor suscriba y llene las menciones del pagaré en la forma antes indicada y atendido que estas instrucciones interesan al **Factor**, tendrán el carácter de irrevocable en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio. El **Cliente** y su(s) aval(es) libera(n) al **Factor** de la obligación de rendir cuenta por los mandatos e instrucciones que le confiere(n) mediante el presente instrumento bastando las informaciones y/o liquidaciones que éste le entrega respecto de las actuaciones encomendadas. **VIGESIMO PRIMERO**: **MANDATO ESPECIAL E IRREVOCABLE:** Por el presente instrumento, EL CLIENTE otorga mandato especial e irrevocable a **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”**, para que en su nombre y representación retire de manos de terceros y además cobre y perciba judicial o extrajudicialmente, facturas, vales vista, efectos de comercio, letras de cambio, pagarés o cheques extendidos a nombre del mandante, ya sea a la orden, nominativos o con la expresión no endosables, quedando facultado el mandatario para cobrarlos, depositarlos en sus propias cuentas corrientes, hacerlos protestar, endosarlos de cobranza, percibir su importe, otorgar recibos y cancelaciones, convenir prórrogas, renovaciones o cualquier otra estipulación acerca de la forma de pago de dichas obligaciones, imputar lo percibido a deudas y obligaciones pendientes del mandante para con el mandatario y en general, ejercer todas las acciones que en derecho correspondan al mandante para obtener el pago íntegro y oportuno del importe de los referidos documentos. Para estos efectos, el mandatario estará revestido de las más amplias facultades judiciales, pudiendo representar al mandante en toda clase de juicios y gestiones, pero no pudiendo ser notificado de nuevas demandas ejercidas contra el mandante ni contestarlas en su caso. En especial, se confieren al mandatario las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo expresamente las de demandar, deducir querellas criminales, iniciar cualquier otra gestión judicial, desistirse en primera instancia de la acción deducida, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitradores, solicitar declaratorias de quiebra, aprobar convenios, verificar créditos, impugnar verificaciones y percibir. Para el adecuado desempeño de su cometido, el mandatario podrá asignar abogados patrocinantes y nombrar apoderados con todas o algunas de las facultades señaladas, quedando autorizado para delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime necesario. Asimismo, lo faculta para endosar dichos documentos a su propia orden y si fueran nominativos, para anotar y firmar en ellos el traspaso a su propio nombre. En atención a que la mandataria reúne además la calidad de acreedora del mandante, la mandataria queda asimismo facultada en forma irrevocable, en los términos que establece el artículo doscientos cuarenta y uno del código de Comercio, para aplicar los valores recibidos por la cobranza señalada en la cláusula precedente, a su elección, al pago de cualquier obligación presente o futura, vigente o vencida que el mandante pueda tener a favor de dicha sociedad por cualquier concepto, causa u origen, sea en capital, intereses o gastos, en el orden que estime conveniente y sin derecho a ulterior reclamo u objeción. **VIGESIMO SEGUNDO**: **SUSCRIPCIÓN DE INSTRUCCIONES DE LLENADO DE PAGARE Y MANDATO IRREVOCABLE.** Cada cesión o entrega en cobranza que suscriba o celebre EL CLIENTE y **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA**, serán efectuadas con responsabilidad del cedente. Con el objeto de hacer efectiva su responsabilidad, por la solvencia presente y futura de los deudores de los créditos que fueren cedidos o entregados en cobranza, así como para responder ante el evento de que los deudores de los créditos, opongan cualquier tipo de excepción, alegación, defensa o descargo, ya sea judicial o extrajudicial, que impida, paralice o imposibilite el pago de los instrumentos mercantiles y/o documentos objeto de dicha convención, así como para responder en el evento que por cualquier causa no se pague uno o más de los instrumentos mercantiles o documentos, el cliente, así como sus respectivos representante en calidad de avales, otorgan mandato mercantil, gratuito e irrevocable, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, por ser del interés del mandatario a **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA**, para que ésta, actuando en su nombre y representación y obrando a través de sus mandatarios ordinarios y especiales, proceda a suscribir ante notario, sin ánimo de novar, tantos pagarés a plazo como fuera necesario y a la orden de la propia **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA**. En los referidos pagarés a plazo se incorporarán como cantidades adeudadas aquellas que sumadas entre todos los documentos que se suscriban, se adeude a **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA** en pesos chilenos, moneda corriente de curso legal y que corresponderán a un monto igual a la suma de los capitales nominales de los créditos o cuentas por cobrar cedidos, que no hayan sido pagados por los deudores respectivos a **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA** a la fecha de expedición de (uno) (los) pagaré(s). Se agregará a la cantidad que resulte del cálculo anterior, un interés igual a la tasa máxima convencional para operaciones no reajustables que fije la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que se calculará desde la fecha de vencimiento del respectivo documento impago, su depósito anticipado o la fecha de aceleración y el día de expedición del (los) pagaré(s). Los intereses devengados por ese período se capitalizarán. Se agregará a las cantidades señaladas, formando parte del importe de (uno) (los) pagaré(s), demás gastos, diferencias de monedas o tipo de cambio y otros en que hubiera incurrido **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA**, con ocasión del incumplimiento. Por último, se agregará a las cantidades señaladas, formando parte del importe de (uno) (los) pagaré(s), el monto que corresponda al impuesto de timbres y estampillas que eventualmente grave los documentos al entrar en circulación. Como se ha dicho, **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA** a su arbitrio, podrá suscribir uno o más pagarés a efectos de incorporar las cantidades que se le adeudaren. La fecha de emisión o suscripción de (uno) (los) pagaré(s) será el día en que **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA** proceda a hacer uso de su mandato. La fecha de vencimiento de (uno) (los) pagaré(s), será el tercer día hábil bancario siguiente al de la fecha de emisión o suscripción. El suscriptor del citado pagaré libera al beneficiario de la obligación de protesto, quedando el tenedor legítimo facultado para protestar el pagaré, si lo estima, por la totalidad o el saldo del importe, en su caso. La oportunidad a partir de la cual **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA** podrá proceder a suscribir el (los) referido(s) pagaré(s) será aquella en que se produzca el no pago de uno cualquiera de los documentos o créditos cedidos a **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA** en virtud de este instrumento, o en caso que se incumpla una cualquiera de las obligaciones asumidas por el cedente en esta convención o se hagan efectivas las responsabilidades que para él emanan con **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA**. A partir de ese momento **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA**. deberá además, enterar el impuesto que grava el(los) pagaré(s), con cargo al cliente. El referido mandato permanecerá vigente en tanto no se solucionen íntegramente por el cedente y/o por los deudores, los créditos y documentos cedidos en virtud de este contrato. En el ejercicio del mandato que da cuenta esta cláusula, el mandante faculta expresamente al mandatario para autocontratar. De la misma manera el mandante libera al mandatario de la obligación de rendir cuentas por el presente mandato. Y así mismo queda establecido que el presente mandato se ha otorgado a favor o beneficio tanto del mandante como del mandatario. El referido mandato no se extinguirá por la muerte del mandante, pudiendo ejecutarse después de ello. Para los efectos de los artículos ciento dos número tres y ciento cinco de la Ley dieciocho mil noventa y dos, se declara expresamente que el (los) pagaré(s) que se suscribirá(n) a favor de **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA** constituirá(n) pagaré(s) extendido(s) a un día fijo y determinado. **VIGESIMO TERCERO**: **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”** debidamente representada, viene en aceptar estos mandatos en los términos señalados. **VIGESIMO CUARTO**: Todos los gastos, derechos o impuestos que devenguen el otorgamiento, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como los gastos por operaciones de crédito y cobranza serán de cargo del **Cliente**, quien deberá pagarlos al **Factor** al día siguiente a su devengamiento. **VIGESIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales derivados y/o que pudieren derivarse de este contrato, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **VIGÉSIMO SEPTIMO**: La personería de don William Sumar Concha para representar a **“SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA”**, consta en la escritura pública de fecha veintidós de Abril de dos mil quince, otorgada ante la notaría de don Alberto Mozó Aguilar, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. LA PERSONERIA de ALEJANDRO ERICK BECERRA CORTES para actuar en representación de **“ABA PUBLICIDAD SA”**, consta de la escritura de fecha dieciseis de enero de uno mil novecientos noventa y uno, otorgada en- la notaria de KAMEL SAQUEL ZAROR, la que no se inserta por ser conocida de las partes y a expresa petición de ellas. En comprobante y previa lectura, firman y estampan su huella dígito pulgar, los comparecientes en el presente instrumento, en conformidad al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia.- Doy fé.-

**WILLIAM SUMAR CONCHA**

**C.I.Nº**

**p.p. SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA**

**ALEJANDRO ERICK BECERRA CORTES**

**C.I.N°**

**p.p ABA PUBLICIDAD SA**